



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriquaná Cesar



Chiriquaná, doce (12) de abril del dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE	TAVIANYS PAOLA RIOS OSPINO
DEMANDADO	VICTOR JULIO MARTINEZ DAZA
RADICADO	20-178-3184-001-2021-00059-00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA

Procede el Juzgado a resolver si se admite o no la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentado por la señora TAVIANYS PAOLA RIOS OSPINO, incoada por intermedio de apoderado judicial, contra VICTOR JULIO MARTINEZ DAZA.-

El artículo 28 del C. G. del P, en sus numerales 1 y 2, establece: “*La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. 2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.*”

Al hacer un estudio minucioso a la demanda en mención, nos podemos dar cuenta que la demanda verbal de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por el doctor ESTIVENSON RODRIGUEZ MEZA, como apoderado judicial de la señora TAVIANYS PAOLA RIOS OSPINO, por ninguna parte manifiesta que el domicilio común anterior fue este municipio; razón ésta por la que este Juzgado considera que no es de su competencia el trámite del mismo, por lo que se ordenará la remisión al Juzgado de FAMILIA REPARTO de la ciudad de Bogotá, por factor de competencia territorial, ya que el demandado señor VICTOR JULIO MARTINEZ DAZA se encuentra radicado en esa ciudad, tal como lo indica el apoderado judicial de la demandante, que el demandado reside o labora en la carrera 47 No. 95 – 39ª, de la ciudad de Bogotá.-

En consecuencia se DISPONE,

Remitir al Juzgado de FAMILIA – REPARTO de la ciudad de Bogotá, la presente demanda VERBAL de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, incoada por la señora TAVIANYS PAOLA RIOS OSPINO, por intermedio de apoderado judicial, contra VICTOR JULIO MARTINEZ DAZA, por el factor de competencia territorial.- Déjese constancia de su salida y cancélese su radicación.-

Reconózcase y téngase al doctor ESTIVENSON RODRIGUEZ MEZA, abogado titulado e inscrito, como apoderado judicial de la señora TAVIANYS PAOLA RIOS OSPINO, solamente para actuar en lo que respecta a este proveído.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LILA SOFIA GONZALEZ COTES